



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A por intermedio de apoderado, contra EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTINEZ contrajo obligación con BANCOLOMBIA S.A. por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M.CTE. (\$37.814.100,00) el pagaré N° 800093002. para ser cancelados en un plazo de 60 meses, con un periodo de gracia de 12 meses a capital, debiendo pagar la primera cuota el día 11 de abril de 2022
2. EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTINEZ deudor(a), incumplió con el pago de su obligación, incurriendo en mora desde la cuota del 12 de enero de 2022
3. En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el(la) deudor(a) ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 12 de enero de 2022, razón por la cual, mi poderdante ha hecho uso de la cláusula aclaratoria pactada, acelerando dicho plazo desde la fecha de presentación de la demanda.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- 1.1 La suma de \$ 332.808,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/01/2022, causados entre el 12/12/2021 al 11/01/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.
- 1.2 La suma de \$ 347.039,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/02/2022, causados entre el 12/01/2022 al 11/02/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.



RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1.3 La suma de \$ 359.515,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/03/2022, causados entre el 12/02/2022 al 11/03/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.

1.4 La suma de \$ 787.793,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 11/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5 La suma de \$ 391.395,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/04/2022, causados entre el 12/03/2022 al 11/04/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.

1.6 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12/04/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7 La suma de \$ 787.829,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 11/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8 La suma de \$ 402.855,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/05/2022, causados entre el 12/04/2022 al 11/05/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10 La suma de \$ 787.793,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 11/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11 La suma de \$ 419.575,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 11/06/2022, causados entre el 12/05/2022 al 11/06/2022, liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 8.29 puntos.

1.12 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12/06/2022, fecha en que la

- Costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de doce (12) de octubre de 2022, corregido por auto de 24 de abril de 2023 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

Que la parte demandada EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ mediante solicitud enviada el correo electrónico del Juzgado de fecha 29 de mayo de 2023, solicita a este Juzgado el envío de link del expediente y aporta adjunto su documento de identidad.



RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

30/5/23, 14:32

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RV: Cordial saludo: Yo EDITH VÁSQUEZ MARTÍNEZ , identificada con CC# 22.336.511 de S/larga, muy amablemente les solicito que por favor me envíen el link del proceso # 08001405300720220046600.

Raquel Raquel <raquel.costacaribe@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 5:55 PM

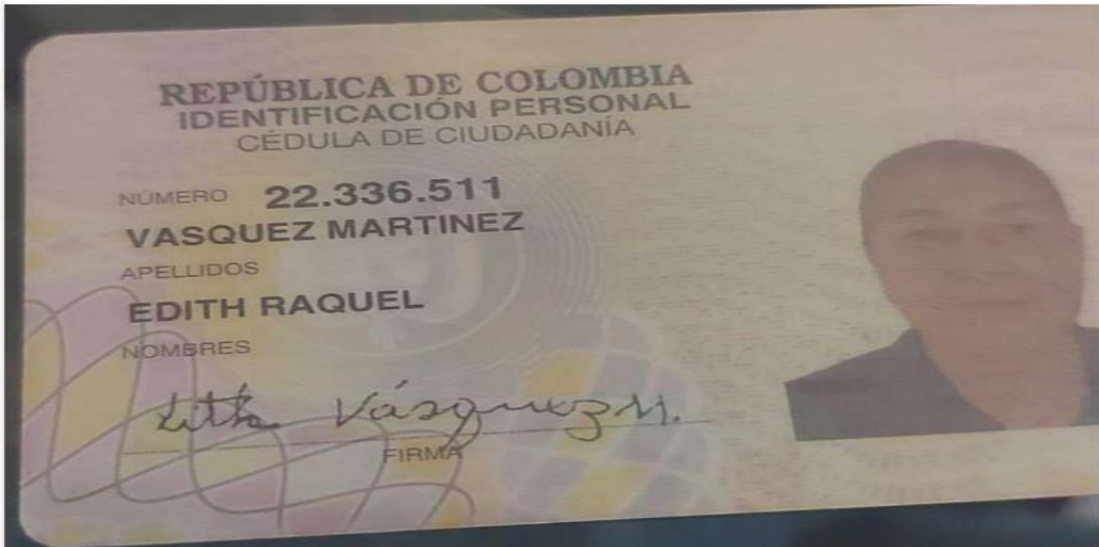
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (125 KB)

WhatsApp Image 2023-05-29 at 11.18.22 AM.jpeg; WhatsApp Image 2023-05-29 at 11.17.02 AM.jpeg;

Yo EDITH VÁSQUEZ MARTÍNEZ , identificada con CC# 22.336.511 de S/larga, muy amablemente les solicito que por favor me envíen el link del proceso # 08001405300720220046600.

Quedo muy atenta y agradecida por su atención .



Este Juzgado a vuelta de correo y respondiendo a la solicitud de la demandada, remitió link del expediente y se indicaron los terminos y alcances de la notificacion.

30/5/23, 14:58

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: Cordial saludo: Yo EDITH VÁSQUEZ MARTÍNEZ , identificada con CC# 22.336.511 de S/larga, muy amablemente les solicito que por favor me envíen el link del proceso # 08001405300720220046600.

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 2:58 PM

Para: Raquel Raquel <raquel.costacaribe@hotmail.com>

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION VIA ELECTRONICA
LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 8°

Barranquilla, 30 de mayo de 2023

SEÑORA

EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ

Correo electrónico: raquel.costacaribe@hotmail.com

Despacho de Origen Naturaleza del proceso Fecha de la providencia DD MM AA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	EJECUTIVO	12 DE OCTUBRE DE 2022 Y 24 DE ABRIL DE 2023
--	-----------	--

Demandante	Demandado	Radicación
BANCOLOMBIA	EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ	0800140530072022-00466-00

De acuerdo a la Ley 2213 de junio 13 de 2022 Artículo 8°, le comunico la existencia del proceso de la referencia con el fin de notificarle vía electrónica de la providencia que admitió la demanda de fecha 12 DE OCTUBRE DE 2022, y corregida por auto de fecha 24 DE ABRIL DE 2023. Se le comunica que su notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar y/o proponer excepciones (10 días hábiles) empezarán a contarse cuando el iniciador recicione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el

RADICADO : 2022-00466
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
 PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADUjNjBjNTk0LTAvNzctNDY1ZS1jOTZlTM2ODY1ODctNDUjMjQAMQwGcB7I9A/Wx%2B84NKd%2BA%3D>

1/3

30/5/23. 14:58

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Se le anexa, demanda electrónica, anexos y auto mandamiento de pago, así mismo se le informa que el correo electrónico de este despacho es [\[mailto:cmun07ba@cenjor.ramajudicial.gov.co%20cmun07ba@cenjor.ramajudicial.gov.co\]](mailto:cmun07ba@cenjor.ramajudicial.gov.co%20cmun07ba@cenjor.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Así mismo, se le informa que esta notificación se realiza a solicitud del interesado, sin perjuicio que con anterioridad hubiese sido notificado, caso en el cual tendrá validez la primera notificación realizada.

Se adjunta link del expediente virtual [08001405300720220046600 Wendy](#) podrá visualizar y descargar los archivos. Tendrá vigencia hasta el 09 de junio de 2023, luego de esta fecha no podrá acceder al mismo.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
QUIEN NOTIFICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado no se presentó recursos, ni excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiándonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”*.

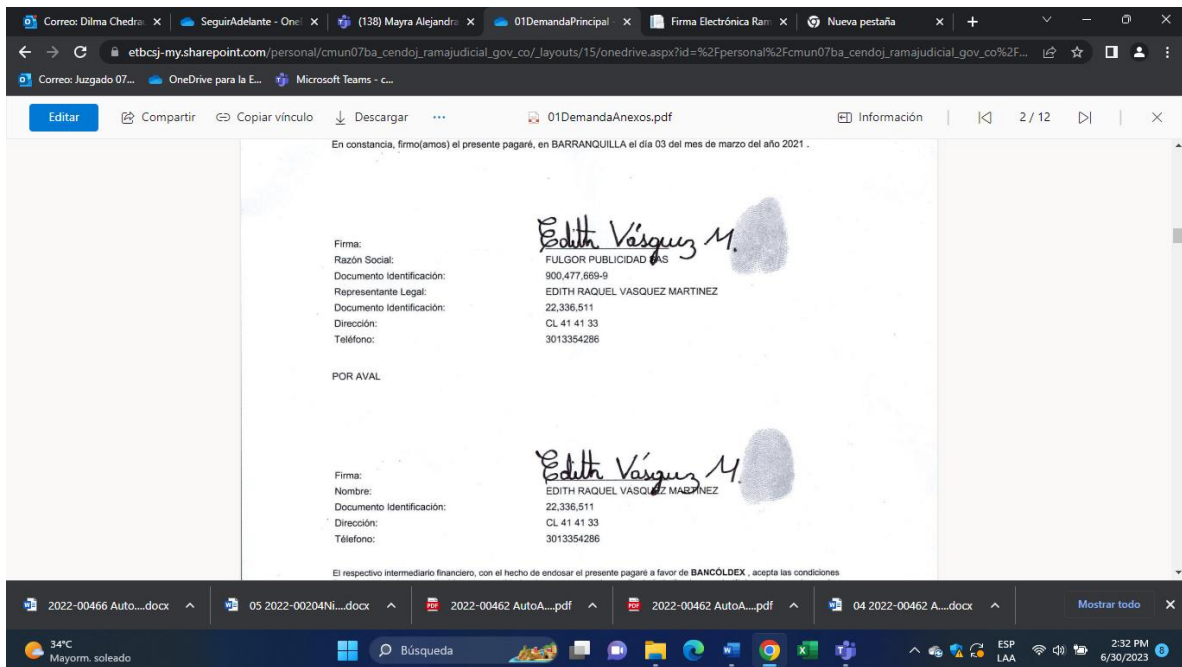
Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada, quien se obligó como aval de, FULGOR PUBLICIDAD SAS, como se observa a continuación, a pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo:



RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN



En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la demandada **EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$2.227.930.25.oo).**
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RADICADO : 2022-00466
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTÍNEZ
PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b864e15d2bc589db3d1a902ec2faeb69bebda4c264d282858f5f04a3ea7128**

Documento generado en 30/06/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>